

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado: Instituto de Investigación y Fomento
de Las Artesanías del Estado de México**

**Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna
Hernández**

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 01343/INFOEM/IP/RR/2020, PROMOVIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **01343/INFOEM/IP/RR/2020**.

Como se desprende de la Resolución en comento, el Particular requirió al Sujeto Obligado, constancias de percepciones y deducciones, del 01 de enero de 1979 al 31 de enero de 1981; por su parte en respuesta el Sujeto Obligado indicó que se encontraba en espera de la documentación por parte del área de Archivo General Ejecutivo; razón por la cual, el Particular se inconformó de la respuesta.

Así, la Ponencia Resolutoria determinó la entrega de los documentos en versión pública y en copias certificadas sin costo e instruyó, que para el caso de que el Particular acreditara su identidad se le entregaran en versión íntegra.

En ese contexto, si bien estoy de acuerdo con que se entregue la información ordenada, también considero que el estudio dejó de lado un factor fundamental para el análisis de la

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto de Investigación y Fomento
de Las Artesanías del Estado de México

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna
Hernández

solicitud de información, pues el Particular requirió información que fue generada hace más de 40 años, pues solicitó constancias de precepciones y deducciones del periodo de 1979 a 1981; aspecto que no formó parte del estudio de la Ponencia, no se debe olvidar que como Órgano Garante debemos emitir nuestras resoluciones de forma coherente y exhaustiva analizando todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información, lo anterior en atención al Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos.

Dicho lo anterior es preciso señalar que la Ponencia Resolutora debió de analizar la temporalidad de la información que fue requerida por el Particular, a fin de detectar la posibilidad de que los documentos causaran baja documental, de igual forma es de señalar

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado: Instituto de Investigación y Fomento
de Las Artesanías del Estado de México**

**Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna
Hernández**

que en el estudio que debió realizar, tuvo que incluir lo relacionado con el cambio de denominación que sufrió el Sujeto Obligado durante el periodo del cual se solicita información, pues el Sujeto Obligado fue creado en 1974 bajo la denominación de Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de México (CAIREM), como un organismo público descentralizado y no fue sino hasta 1994 cuando se le denominó bajo el nombre actual, sirve de referencia la liga electrónica del Sujeto Obligado, en su apartado de historia, véase: <http://iifaem.edomex.gob.mx/historia>.

Así, la falta de análisis respecto a la temporalidad de la información, culmina en ordenar información que puede, no obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que estos pudieron causar baja documental; en todo caso, la Ponencia Resolutora debió advertir la temporalidad de la cual se solicita la información y realizar un estudio en el que indicara la posibilidad de que los documentos ya no obren en los archivos del Sujeto Obligado, y establecer en la resolución que en caso de que dichos documentos no obren en sus archivos se debía entregar el acuerdo de inexistencia.

Por lo antes expuesto, se concluye que la Ponencia Resolutora debió analizar a detalle la temporalidad de la información solicitada por el Particular y atender a cada uno de los aspectos que contemplaba la solicitud de información estudio y en su caso, ordenar la declaración de inexistencia de la información, por causar baja documental.

Con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado